

Resolución General N° 10/2016
Bonificación Extraordinaria

Visto:

El proceso inflacionario que afectó el precio de los productos básicos en el último período, impactando en el poder adquisitivo de jubilados y pensionados.

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto por la normativa vigente, se aplicó en el mes de Marzo del corriente año la actualización dispuesta por el Gobierno Nacional para sus haberes jubilatorios, fijando el haber de Jubilación Ordinaria Categoría A de la Caja de Previsión en la suma de \$ 8.300.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30º de la Ley, la próxima actualización de haberes jubilatorios está prevista para el mes de Septiembre, con su correspondiente impacto en los valores de aportes personales.

Que la difícil transición económica por la que atraviesa el país, hace necesario el otorgamiento inminente de una ayuda económica a los pasivos, para los meses de Julio y Agosto de 2016.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la discrecionalidad, previo haber analizado su razonabilidad, lo cual, con la situación inflacionaria de público conocimiento verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Que la bonificación es propuesta en forma extraordinaria, sin afectar el valor de los haberes jubilatorios vigentes desde marzo del corriente, y por lo tanto, sin modificar los valores de los aportes personales de los afiliados en actividad.

Por ello, lo normado en el 37º de la Ley 8.349 (T.O.2012), en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: ESTABLECER, para todas las Prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O), el pago de una “**bonificación extraordinaria**” para los meses de Julio y Agosto del año en curso, por un importe fijo de Pesos Ochocientos (\$ 800,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría A, Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría B, Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría C y Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría D. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se abonará una “**bonificación extraordinaria**” equivalente a Pesos Ochocientos (\$ 800,00), Pesos Quinientos Sesenta (\$ 560,00) o Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00) en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 23 de junio de 2016

CR. JORGE EDUARDO VODANOVIC
SECRETARIO
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CRA. TERESITA DEL VALLE BERSANO
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA